



Cuatro de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO 2023-00306-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales consagrados en los cánones 411 y 420 del C.C., así como formales del artículo. 82 s.s., del C. G. del P., y preceptiva 390 s.s. *Ejusdem*, se hace viable la admisión de la demanda VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada por LIZETH FERNANDA FIGUEROA DAZA, quien actúa en representación de su menor hija JULIETA GÓMEZ FIGUEROA, frente a JEISON SNEITHER GÓMEZ ARANGO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite verbal sumario de que trata el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese al extremo accionado en la forma reglada por los cánones 290 y s.s., del C. G. del P., en concordancia con la preceptiva 8° de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que realice los trámites respectivos para impulsar la causa, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por Estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el canon 317 C.G. del P.

**2**  
**RADICADO 2023-00306-00**

QUINTO: ENTERAR personalmente a la Defensora de Familia lo aquí resuelto, como lo ordena el numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, y NOTIFICAR al Representante del Ministerio Público, según inciso 2° del párrafo único del numeral 4° del artículo 95 Ibídem.

SEXTO: De conformidad con el artículo 74 del C. G. del P., armonizado con el canon 5° de la Ley 2213 de 2022, y en los términos del poder conferido por la demandante LIZETH FERNANDA FIGUEROA DAZA, se le reconoce personería al abogado ROSA ELENA DURAN ALVAREZ, T. P. 330.986 del C. S. de la J.; y de quien, verificados los antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial, se pudo constatar mediante certificado 3.540.234, que no posee ningún tipo de sanción a la fecha

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
Juez

Firmado Por:  
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed4ad0e9c8fdc90e225c68090d6315ecf986694f582b1e91db2cc991e091304**

Documento generado en 04/10/2023 11:08:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**